

**1169-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con doce minutos del veintidos de septiembre de dos mil veintitres. **No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea provincial de PUNTARENAS, celebrada el diez de setiembre del dos mil veintitres, por el partido INTEGRACIÓN NACIONAL, en relación con el proceso de renovación de estructuras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido Integración Nacional celebró el día diez de setiembre del año dos mil veintitres, la asamblea provincial de Puntarenas, **la cual no cumplió con el quórum de ley** requerido para su celebración.

En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Melvin Ángel Nuñez Piña, cédula de identidad 603130091, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Manuel Francisco Sanabria Lemaitre, cédula de identidad 601410552, como secretario propietario y delegado territorial propietario, Génesis Yulissa Nuñez Chaves, cédula de identidad 604870979, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Yolanda Chaves Mayorga, cédula de identidad 603000098, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, Karina Peña Matarrita, cédula de identidad 603090030, como secretaria suplente y delegada territorial suplente, Brayan Josue Umaña Pérez, cédula de identidad 207050359, como tesorero suplente, Edgar Mauricio Mayorga Ortiz, cédula de identidad 114830184, como fiscal propietario.

Asimismo se nombró a Ambari Sanabria Martínez, cédula de identidad 604230937, Cristian Andrés Mendoza Segura, cédula de identidad 604610936, Diana Bianara Centeno Porras, cédula de identidad 604830025, Jossy Emmanuel Fallas Rodríguez, cédula de identidad 604060561, Víctor Manuel Mendoza Sequeira, cédula de identidad 602130786 y Vilma María Piña Espinoza, cédula de identidad 601700680, como delegados territoriales propietarios; y a Edén Ariel Varela Peña, cédula de identidad 604840727, German Antoni Contreras Atencio, cédula de identidad 602420237, Juan Rafael Alemán Montero, cédula de identidad 108710297, Lizbeth Porras Solorzano, cédula de identidad

602140779 y Rosa Irene Cortés Calderón, cédula de identidad 601690363, como delegados territoriales suplentes.

En razón de lo anterior, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, como se indicó supra, no se contó con el quórum requerido de ley para sesionar, según lo establecen los artículos cincuenta y dos inciso h) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral.

el cual requería un mínimo de treinta y tres asambleístas.

Para la celebración de esta asamblea se requería un mínimo **de treinta y tres** asambleístas, y se presentan las siguientes situaciones:

En la lista de asistencia firman treinta y cinco personas, pero solo son válidas las firmas de treinta y uno de ellos, dado que, en el cantón de Garabito se registró la firma de cuatro delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes, dando un total de siete firmas, de las cuales son válidas **únicamente** cinco de ellas.

Por lo señalado anteriormente, resulta conveniente referir a lo establecido en el artículo 67 inciso c) del Código Electoral, dónde se indica:

*“ARTÍCULO 67.- Órganos de los partidos políticos*

*Sin perjuicio de la potestad autorreglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos:*

*(...) c) Una asamblea provincial en cada provincia, integrada por cinco delegados de cada una de las asambleas cantonales de la respectiva provincia (...).” (el subrayado no pertenece al original).*

Así mismo, el estatuto partidario indica en el artículo decimo primero inciso c) lo siguiente:

*ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La estructura de los organismos internos del Partido Integración Nacional es la siguiente:*

*(...) b) La Asamblea Provincial estará constituida por cinco delegados de cada cantón de la respectiva provincia. (...) El subrayado no corresponde al original*

Si bien la figura de los delegados territoriales suplentes se contempla en el estatuto del partido Integración Nacional, los mismos fungen funciones **únicamente ante la ausencia de sus propietarios**, razón por la cual de los tres delegados territoriales suplentes

firmantes solo uno podía participar válidamente para conformar el quorum, por lo tanto, no se considerarían las firmas de las señoras Vilma María Piña Espinoza y Yolanda Chaves Mayorga, ya que se tiene por completa la participación de los delegados territoriales para el cantón de Garabito. Así las cosas, se excluyen dos personas.

Ahora bien, respecto a la participación del señor Wilberth Ortiz Delgado, cédula de identidad 603530317, delegado territorial del cantón de Buenos Aires, no es posible acreditar su participación, dado que, según se indica en el informe de fiscalización presentado por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, encargados de fiscalizar la asamblea que nos ocupa, el señor Ortiz Delgado no portaba su cédula de identidad, documento indispensable para la validación de la identidad y participación en la asamblea, si bien el partido pudo presentar una moción para constatar su identidad y permitir su participación, sin un documento que demostrara su identidad.

En consecuencia, de lo anterior, se determinó que la participación en la asamblea de marras es de treinta y dos asambleístas, lo cual incumple con el mínimo requerido y por lo tanto, no es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea provincial celebrada el día diez de setiembre del presente año, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea provincial de Puntarenas, para realizar las designaciones correspondientes, las cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de cita.

Por último, se le indica a la agrupación política que mediante oficio n° DRPP-5716-2023 de fecha dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés, se le comunicó que la señora Sunny Priscilla Torres Alpizar, cédula de identidad 604020359, tiene una renuncia tácita por haber sido designada en un puesto de elección popular Elecciones Municipales 2024, con el partido Liberal Progresista, en una asamblea cantonal celebrada el 27 de agosto de dos mil veintitrés. Cabe señalar que la señora Torres Alpizar participó en la asamblea provincial de Puntarenas del partido Integración Nacional.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Viquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/mop  
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido Integración Nacional  
Ref., No.: S 14689, 14712-2023